



RADICADO:	080014053014-2004-00357-01
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTES:	FOGAFÍN y GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.
DEMANDADO:	ÁNGEL MARÍA RAMOS HERNÁNDEZ

Barranquilla, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y, revisado el expediente, se tiene que en efecto, en el presente proceso ejecutivo hipotecario que se encuentra en esta instancia judicial para resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante contra el auto de terminación de fecha once (11) de diciembre de 2018; además de inconsistencias en la organización y digitalización del expediente digital, se advierte igualmente, que los documentos que contienen tanto el auto recurrido como el recurso de apelación interpuesto contra el mismo, se encuentran incompletos y en desorden. (Documentos No. 73 y 74 del cuaderno principal).

De igual forma, tampoco se halla en el expediente la constancia de traslado que debió darse a la contraparte, respecto del escrito de sustentación del recurso interpuesto, conforme lo prevé el artículo 326 del Código General del Proceso.

Siendo así, previo a entrar a resolver la alzada, surge la necesidad de requerir al Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla¹, para que en el término de tres (3) días hábiles, remita a este despacho, el expediente digital del proceso de la referencia debidamente organizado y digitalizado en orden cronológico, incluyéndose en el mismo de manera completa y ordenada, (i) el auto apelado, (ii) el recurso interpuesto y (iii) la constancia de traslado del escrito de sustentación del recurso a la contraparte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, para que en el término de tres (3) días hábiles, remita a esta instancia el expediente digital del proceso de la referencia debidamente organizado y digitalizado en orden cronológico, incluyéndose en el mismo de manera completa y ordenada, (i) el auto apelado, (ii) el recurso interpuesto y (iii) la constancia de traslado del escrito de sustentación del recurso a la contraparte. Por secretaría oficiar inmediatamente.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría que una vez se reciba el expediente organizado, sea ingresado al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
Este auto se notifica en estado de abril 26 de 2024

AJAR.

¹ Anteriormente Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Barranquilla.

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce55b556d07898566931d1eea513ddcf68cf87faf7e37c3a36787733082862fd**

Documento generado en 25/04/2024 09:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>